Para despachos de Seiscientos quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

DON MIGUEL BAÑUELOS, Y FUENTES, CAVALLERO PENSIONADO DE LA REAL, Y DIStinguida Orden Española de Carlos Tercero, Secretario de S. M. Comissario Ordenador de sus Egèrcitos, Intendente General de esta Provincia de Burgos, y Corregidor de su Capital: Juez Mere executor de las Obras, y Reparos de los Puentes, y Manguardias de la Villa de Cordovilla la Real, de la comprehension de esta Intendencia, y Corregimiento, sobre las Aguas del Rio Pisuerga, en virtud de especial Comission de los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla.

HAGO saber à los Señores, Justicia, Regimiento, Diputados, Procurador Syndico, Personero, Concejo, y Vecinos de Cumbio — — — — — — — Que hallandose executando las Obras, y reparos de los expressados Puentes, y Manguardias por D. Francisco Berrandòn, y otros Maestros Arquitectos, à quienes por dichos Señores del Consejo se havia hecho adjudicacion, por la cantidad de trescientos y veinte mil reales vellon, repartida entre los Pueblos de treinta leguas en contorno à la situacion de las Obras, y sobre que por esta Intendencia fueron despachados los correspondientes Mandamientos Cupos, con fecha de veinte de Marzo de mil setecientos setenta y dos, se previò la necesidad de aumentar aquellas, assi para darlas mas seguridad, como para proporcionar mejor el servicio del Publico en el paso por su transito: Que dando quenta al Consejo de la recordada necesidad, y assi bien de las quiebras que resultaron en el anterior repartimiento para el pago de la mencionada suma, despues de varios informes que se tomaron por ambas cosas, y lo expuesto por el Señor Fiscal del mismo Consejo, se sirviò este resolver, el que se hiciesen las prenotadas Obras de aumento, segun, y de la manera que havian sido acondicionadas, y aprobadas por el Comissario de Guerra Don Marcos de Vierna, por el precio de los ochenta y seis mil y quinientos reales vellon de su tasacion, y regulacion, adjudicandolas al referido Don Francisco Berrandòn, y Don Manuel de la Lastra, Maestro compañero, y que su importe, y el de las quiebras que resultaron en el primero por las principales, se repartiese entre los verdaderos Pueblos contribuyentes del recinto de las treinta leguas porque fuè el antecedente, ampliando para todo la comision necessaria à esta Intendencia: Que expedida para el fin la Real Provision correspondiente, con fecha de veinte y seis de Abril passado de este año, refrendada de Don Alonso de Masa Villarruvia, su Escrivano de Camara, requerido con ella, y por lo que hacia al repartimiento, passò à formalizar èste segun lo resuelto; que de ser lo relacionado, y demàs que se expressarà assi, el Infraescripto Escrivano Mayor de Rentas, Millones, Puentes, Obras Reales, y Publicas de esta Ciudad, su Partido, y Provincia, por cuyo Oficio passa este expediente, dà fee: Y tocandole pagar como uno de los Pueblos comprehendidos en el recinto de las dichas treinta leguas de este segundo repartimiento, por quiebras del primero, y aumento de las repetidas Obras ochoz Decincuenta i seis — — — — mrs. — — — vellon, por el numero de ocho — — — — — Vecinos — — de su Encabezamiento, para las contribuciones ordinarias, y extraordinarias (à que se arregla la de Puentes) entre los demàs Pueblos contribuyentes del nominado distrito, exclusos los exemptos de los quatro quentos, quatrocientos cinquenta y siete mil setecientos y veinte mrs. à que en su total asciende, al respecto de ciento y siete maravedis por Vecino, segun las razones que ha precisado el tomar, y de su Justificacion; esta cantidad que assi les corresponde, se ha de cobrar por la dicha Justicia, por Repartimiento entre sus Vecinos, no teniendo el Pueblo caudal sobrante de sus Propios; y haviendole, sacandola de este, con la intervencion de los que componen la Junta del manejo de sus fondos, por lo mandado tambien en esta parte por dichos Señores del Consejo, poniendola en poder de Don Antonio Thomè, Depositario General de Penas de Camara, Gastos de Justicia, y Puentes de esta Ciudad, su Partido, y Real Adelantamiento, dentro del preciso termino de quince dias al recibo de este Mandamiento Cupo, tomando la debida Carta de Pago, y razon de ella, por Don Francisco Patiño Chacòn, Contador, sin pagar derechos algunos, vajo del apercibimiento, que passado el termino sin haverlo executado, seràn despachados Ministros, que à costa de las Justicias, y no de los Pueblos faciliten la cobranza para la satisfaccion à los enunciados Maestros; y que llevan las Obras en el estado de conclusion, por mis estrechos encargos à beneficio de la causa pùblica: Previniendo, que si por excusar los gastos de su conducion à esta Ciudad, y como de otra Provincia se quisiere hacer el pago de la cantidad referida en la Persona que se destinase por el Señor Intendente de ella, lo podrà executar la precitada Justicia, tomando igualmente de aquella su Carta de Pago, y Razon de la misma por su Contadurìa, advertida, de que faltando la toma de Razon, se tendrà por ninguna la paga, y apremiarà por ella sin diferencia que por la cantidad principal, respecto hacerse cargo al Depositario, conforme à la quenta, y razon que deben llevar las Contadurìas de Nominacion. Y al Conductor de este Mandamiento Cupo, se le daràn por su trabajo tres reales vellon, y recibo de èl para acreditar su entrega, sin detenerle con excesso de una hora; y caso de executarlo al propio tiempo de otros, ù Ordenes de la Intendencia à que es comprehensivo el dicho Pueblo, solo se le pagarà como por una cosa sola de las de asignacion en las Ordenes, y en la detencion del Despacho por mas de la hora, se le contribuirà al respecto de quatrocientos mrs. por dia. Dado en Burgos à primero de Julio de mil setecientos setenta y quatro.

D. Miguèl Bañuelos, y Fuentes.

856
25-6

Por mandado de su Señoria.
Christoval Alonso de Soto.

DGCL A
R. 37998
tit. 47353
CB 105867
G-F 1850

Recibi tres xx.s por la Conducion de este Cupo, y otro
y para que conste lo firmo, Pablo Hortiguela
para Q.

DON MIGUEL BARBOLOS, INGENIERO, CAVALLERO PENSIONADO DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS TERCERO, Secretario de S. M. Comissario Ordenador de la Exercito, Intendente General de esta Provincia de Burgos, y Corregidor de la Capital: Juez Mayor de Cuentas, y Repartos de los Propios, y Mancomunidades de la Villa de Poveda, villa de la Real de la compañia de Infantería, y Corregimientos, sobre las Aguas del Rio Pisuerga, en virtud de superior Comission de los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla.

HAGO saber a los señores, Justicia, Regimiento, Diputados, Procurador Syndico, Personero, Concejo, y Vecinos de Cordovilla

cuando los Obras, y reparos de los expresados Puentes, y Mangueras por D. Francisco [illegible] Maestros Arquitectos, a quienes por dichos señores del Consejo se havia hecho adjudicacion, por la cantidad de setecientos y veinte mil reales vellon, repartida entre los Pueblos de treinta leguas en contorno a la situacion de las Obras, y sobre que por esta Intendencia fueron despachados los correspondientes Mandamientos Cupo, con fecha de veinte de Marzo de mil setecientos setenta y dos, se previo la necesidad de aumentar aquellas para darles mas seguridad, como para proporcionar mejor el servicio del Publico en el paso por su tramito: Que dando cuenta al Consejo de la necesidad, y asi bien de las quiebras que resultaron, en el anterior repartimiento para el pago de la mencionada suma, despues de varios informes que se tomaron por ambas cosas, y lo expuesto por el Señor Fiscal del mismo Consejo, se sirvió resolver, el que se hiciesen las referidas Obras de aumento, segun, y de la manera que havian sido acondicionadas, y aprobadas por el Comissario de Guerra Don Marcos de Vierna, por el precio de los ochenta y dos mil y quinientos reales vellon de su tasacion, y regulacion, adjudicandola al referido Don Francisco Fernandez, y Don Manuel de la Lama, Maestro compañero, y que su importe, y el de las quiebras que resultaren en el primero por las principales, se repartiese entre los verdaderos Pueblos contribuyentes del recinto de las mismas Aguas porque fué el antecedente, ampliando para todo la comision necesaria a esta intencion: Que se pidiese para el fin la Real Provision correspondiente, con fecha de veinte y seis de Abril pasado de dicho año, referida de Don Alonso de Mata Villarrivia, su Escribano de Camara, requerido con ella, y por lo que hacia al repartimiento, pedia a Formal, se sirviese segun lo referido; que de las que se expediria asi, el Intendente Escrivano Mayor de Rentas, Millones, Puentes, Obras Reales, y Publicas de esta Ciudad, su Partido, y Provincia, por [illegible] uno de los Pueblos comprehendidos en el recinto de las dichas treinta leguas de este Reyno, repartiese por quiebras del primero, y numero de las referidas Obras

mas, vellon, por el numero de Vecinos

de su Encabezamiento, para las otras ordinarias, y extraordinarias (a que se arregla la de Puentes) entre los demas Pueblos contribuyentes del nominado distrito, excluidos los exemptos de los quatro quentos, quatrocientos cinquenta y siete mil setecientos y veinte mas, a que en su total alcanza, al referido de cuatro y siete maravedis por Vecino, segun las razones que ha precedido el tomar, y de su justificacion; esta cantidad que assi les corresponde, se ha de cobrar por la dicha Justicia, por Repartimiento entre sus Vecinos, no teniendo el Pueblo caudal sobrante de sus Propios, y haviendolo, sacandolo de ella, con la intervencion de los que componen la Junta del manejo de sus fondos, por lo mandado tambien en ella para por dichos señores del Consejo, por medio de su apoderado Don Antonio Thomas, Procurador General de Penas de Camara, Cartas de Justicia, y Puertas de esta Ciudad, su Partido, y Real Adelantamiento, dentro del preciso termino de quince dias al recibo de este Mandamiento Cupo, remitido la dicha Carta de Pago, y razon de ella, por Don Francisco Farsino Chacon, Contador, con pagar derecho algunos, bajo de apercibimiento, que pasado el termino sin haverlo executado, serian despachados Ministros, que a costa de las Justicias, y no de los Pueblos, hicieren la cobranza para la satisfaccion a los enunciados Maestros, y que llevan las Obras en el dicho de su cuidado, por mis oficios encargos a beneficio de la cauda publica: previniendo, que por exacta los gastos de su conduccion a esta Ciudad, y como de otra Provincia se quisiere hacer el pago de la cantidad referida en la Partida que se definiere por el señor Intendente de ella, lo podrá executar la precisada Justicia, observando igualmente de aquella su Carta de Pago, y Razon de su misma por su Comaduria, advertida, de que faltando su toma de Razon, se tendria por ninguna la paga, y apremiaria a por ella sin diferencia que por a cuenta dad propia, se hiciere cargo al Depositario, conforme a la cuenta, y razon que debe llevar las Cuentas de Aprovisionamiento. Y al Comisario de este Mandamiento Cupo, se le darán por su trabajo tres reales vellon, y recibo de si para acreditar su entrega, en detenerse con exceso de una hora, y el de recuperarlo al propio tiempo de otros, si Ordenes de la Intendencia a que es comprehensivo el dicho Pueblo, si se le pagará como por una cosa sola de las de alegacion en las Ordenes, y en la detencion del Depositario por mas de la hora, se le contribuirá al referido de quatrocientos mas, por dia. Dado en Burgos a primero de Julio de mil setecientos setenta y quatro.

D. Miguel Barbolos, Intendente.

Por mandado de su Señoria. Christoval Salinero de Sora.